

PRECIOS DE SUSCRIPCION.  
9 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.  
8-1/2 mes y 23 trimestre fuera.  
Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.  
Cón figura 3 rs. mas el trimestre.  
Los pagos son adelantados.  
Números sueltos del dia a TRES cuartos, atrasados a SEIS.

## PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios a 36 céntimos.  
si se publica menos de 8 días; a 27  
si es más de 8 y no pasa de 12, y a  
18 si pasa de 12. A los suscriptores  
se rebaja la tercera parte de diches  
precios. Paratodo lo que se inserte  
fuera de la plana de anuncios rigen  
otros precios.

# LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO  
DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICIÓN DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 33.

A LOS SUSCRITORES DE FUERA.  
*Recordamos á los que no están corrientes en el pago de su suscripción y á los que terminan en este mes, se sirvan verificar el pago ó renovar la suscripción si no quieren experimentar interrupción en el recibo de nuestro diario.*

**LA PAZ DE MURCIA.****POBLACION RURAL.**

(CONTINUACION.)

El labrador es un agente productor que empleando su capital y su industria sobre el capital del propietario, hace que este produzca una riqueza que viene á ser objeto de contratacion, alimento, goce y utilidad en segundas manos. Sin embargo, el labrador es hoy un criado del propietario, un instrumento para sus planes politicos, y un hombre que, como los esclavos, está siempre mirando al rostro del señor esperando el dia en que el enojo ponga fin á su arrendamiento... Temor funesto, situacion embarazosa, que contribuye al empobrecimiento de la agricultura, tanto mas, cuanto mas aleja el interés privado de cada uno.

No es menos perjudicial la forma que se dá al capital en fincas por el propietario. Prestado á interés fijo en la mayoria de las ocasiones, se saca la finca de su estado verdadero, alejándola de la produccion y aumento, cambiando por completo su carácter especial.

La agricultura es una industria, que necesita al socio capitalista, al socio industrial, y al operario ó bracero. La cooperacion de los tres á un fin dà y dará un buen resultado. La inspección del primero y la inteligencia del segundo harán fructuosos los trabajos del tercero. Pero si el primero se olvida y el segundo por el temor antes referido se desentiende, la agricultura no crece, se entanca en un mismo ser por mas que los terrenos cambien de manos ó de dominio.

Otro de los males de la agricultura consiste en la falta del capital necesario en el cultivador ó colono, supliendo este capital con el trabajo de su persona, amenguando los operarios y dejando al tiempo que lenta y perezosamente desarrolle los planes miserablemente concebidos; cuando los concibe.

Ser cultivador sin capital en efectivo y en movimiento es el mayor de los males y el peor de

los errores, tan perjudicial al propietario, y al cultivador, como á la masa general de la riqueza pública. A pesar de esto el propietario no repara en ello, el cultivador abarca lo que no puede beneficiar con toda la estension necesaria y hace improductivos no solo los terrenos que no están á su alcance cultivar, si que tambien aquellos que pudieran hacerlo con desembargo y buenos resultados.

No es menos perjudicial el desarrollo lento de la agricultura por la falta de conocimientos teóricos, respecto de las condiciones de los terrenos; de las condiciones necesarias de las siembras y plantacion, de la condicion necesaria de los abonos y del aprovechamiento de los terrenos en las plantaciones que son peculiares á los mismos.

Estos conocimientos tan esenciales, son ignorados por nuestros labradores que les desprecian y hasta se mosan de los que guiados de un buen deseo intentan iluminar su inteligencia con ellos.

Si á esto se añade la falta de consideracion social en la en que vivimos, servirá de complemento para tener la persuasion de lo difícil marcha que en su carrera sigue la agricultura.

Postergado el labrador bajo el comercio, bajo todas las otras industrias, humillado en presencia del minero, del fabricante, delchanista, y de tantos otros que habitan en las ciudades, intenta alejar á sus hijos de aquellas sus faenas, y los arrancan de la agricultura para llevarlos á las universidades, á los seminarios, buscando en el profesorado y en el sacerdocio las condiciones sociales y hasta los derechos naturales que la sociedad les niega tan injustamente.

Cuando la nobleza rica abandona sus casas solariegas y corre á asociarse en la corte en busca de mayor engrandecimiento, cuando amontona honores sobre honores á los de su cuna recibidos, se quiere que la agricultura crezca con el desprecio cortesano y con la indiferencia absoluta respecto de ella, conservando el amor á sus utilidades. Cuando se hacen consideraciones al profesorado, cuando todos los beneficios sociales son para el ciudadano, cuando todos los recursos espirituales, de inteligencia, recreo y materiales se encuentran en las poblaciones, se quiere que se abandone todo lo que de bueno tiene la sociedad

por la vida llena de privaciones en los campos. No es esto fácil si no se eleva á cierta altura la clase de los labradores, á quienes ya se conceptuaron como nobles en otro tiempo.

J. C. Giménez.

(Se concluirá)

He aquí las reglas dictadas para inteligencia de las Academias de Medicina y Cirugia de las provincias:

1.<sup>o</sup> Las Academias de distrito pondrán en ejecucion lo prevenido en el art. 26 del capítulo 2.<sup>o</sup> del antiguo reglamento porque se rigen, declararán jubilados en cada año al terminar el mes de diciembre á los individuos que por su edad avanzada ó por otro motivo justificado, á juicio de las mismas, no pudieran acudir á las sesiones ni desempeñar los trabajos que les correspondan, si por espacio de 20 años hubiesen cumplido con ellas á satisfaccion de las citadas corporaciones.

2.<sup>o</sup> En armonia con lo ordenado en el art. 22 del capítulo 4.<sup>o</sup> del citado reglamento, se considerará dimisionarios del cargo de académicos á todos los que, sin hallarse en las condiciones de la anterior disposicion y sin motivo legitimo, á juicio de la Academia, hubiesen dejado de asistir á la cuarta parte de sesiones que esta hubiese celebrado en cada año.

3.<sup>o</sup> La Real Academia de medicina en la corte, en observancia de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.<sup>o</sup> de su reglamento especial, decretado por S. M. en 28 de abril de 1861, procederá igualmente á incluir en la clase de honorarios á todos los académicos de número que por su avanzada edad ú otro motivo poderoso, legítimo y justificado á juicio de la misma, no acudiesen á tomar parte en las tareas de su desempeño; declarando asimismo dimisionarios del cargo á los que, no hallándose en las circunstancias expresadas, hubiesen dejado de concurrir á la mitad de las juntas que en el año hubiese celebrado la corporacion.

4.<sup>o</sup> En el mes de enero de cada año remitirán todas las Academias á este ministerio, como se previene en el artículo 18 del capítulo 2.<sup>o</sup> del reglamento de 31 de agosto de 1830, una nota debidamente autorizada de los socios numerarios que tengan existentes con expresion de los cargos que en ellas desempeñan, y de las vacantes que

resulten por la aplicacion de las anteriores disposiciones generales, para debido conocimiento del gobierno y para la confirmacion del ceso por S. M. en cuyo real nombre se confieren las plazas de academicos.

5.<sup>o</sup> Para evitar las dificultades que pudieran ocurrir en la provision de varias vacantes que por efecto de las expresadas disposiciones y otros motivos resultaran á la vez en estas corporaciones, quedan autorizadas las mismas para suspender en todo tiempo su provision en el número que estime conveniente, mientras á juicio de las mismas no pueda contarse con suficiente concurrencia de candidatos (que reunan las condiciones especiales exigidas para el buen desempeño de estos cargos) entre quienes hacer una elección acertada.

6.<sup>o</sup> Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde luego, excepto en la parte que se refiere á los inasistentes sin causa legitima y justificada, la cual empezará á surtir sus efectos desde 1.<sup>o</sup> de enero del año próximo venidero.

Ayer tarde fué trasladada desde su eremitorio del monte á nuestra Sta. Iglesia Catedral, en la forma acostumbrada, la Sta. imagen de nuestra escelsa patrona María Stma. de la Fuensanta, con objeto de celebrar su anual y solemne novena que dará principio mañana.

El dia 2 de setiembre se abrirá al público el nuevo café establecido en los bajos de la fonda de Patron, calle del Príncipe Alfonso, el cual trata de corresponder á la necesidad que de un establecimiento bueno de este género se viene sintiendo hace muchos años. Su situacion no puede ser mas conveniente para todas las estaciones, y para toda clase de festividades.

A la inauguracion asistirá una banda de música de esta capital.

En otro lugar verán nuestros lectores el bando publicado por nuestro alcalde Corregidor, en el cual reproduce las disposiciones vigentes respecto al buen orden de la feria; llamemos la atencion del público sobre los artículos 10 y 11, referentes al servicio de silleras, y esperamos que los dependientes de la autoridad no se hagan serios á las disposiciones de esta,

y vigilen por el cumplimiento es-  
tricto de lo que dispone, a fin de  
evitar los disgustos que vemos  
naciendo y de que ya hemos dado  
cuenta, ocasionados por los abusos  
que se cometan.

La empresa de nuestro te-  
atro cuenta con el ajuste de do-  
ña Rita Revilla, como primera ac-  
triz de la compañía de verso  
que está formando, y de la cual,  
aunque aquí no es conocida como la  
generalidad de los individuos que  
han de actuar en la próxima tem-  
porada, tenemos muy buenos in-  
formes por los diarios de donde  
ha trabajado, especialmente por  
los de Cartagena y Almería donde  
estuvo en el último año.

Ayer a las siete de la mañana  
tendría lugar en la iglesia parroquial  
de Cartagena un bautizo solemne  
por el cual dos musulmanos, ma-  
dre e hijo, recientemente conver-  
tidos al cristianismo y educados en  
la fe por las conferencias de San  
Vicente de Paul, entrarán en el  
gremio de la iglesia. Terminado el  
acto del bautizo se cantaría una  
misma en la cual debía dirigir una  
exhortación a los nuevos cristianos  
el pbro. D. José Rizo.

La acreditada casa editora de  
Guiparro está preparando nuevas  
producciones de nuestros dos pri-  
meros novelistas don Manuel Fer-  
nández y González y don Enrique  
Pérez Escrich, cuyos títulos son los  
siguientes:

*El Collar del Diablo* (Memorias  
de un resucitado), por don Manuel  
Fernández y González.

*Diego Corriente* (historia de un  
bandido célebre), por el mismo  
autor.

*La perdición de la mujer*, por don  
Enrique Pérez Escrich.

Sabida es la reputación de que  
scozan en toda España estos popu-  
lares autores: por lo tanto no du-  
damos de que el público acogerá  
estas nuevas obras con el mismo  
interés que lo ha hecho en todas  
sus producciones anteriores, de las  
cuales en su mayor parte se ha-  
llan agotadas las ediciones, ha-  
biéndose tirado de todas ellas un  
considerable número de ejemplares;  
tal es el prestigio de que go-  
zan en España estos dos célebres  
autores.

A dicha casa la representa en  
Murcia la conocida comisión de  
Almazán, calle de Zoco, núm. 5.  
En «El Comercio» de Alicante  
se nos lo que sigue:

«Como verán nuestros lectores  
por el anuncio oficial que en el  
lugar correspondiente insertamos,  
la junta directiva de la subdelega-  
ción en esta capital del Instituto  
agrícola de San Isidro, ha señalado  
el día 3 de setiembre próximo,  
para llevar a efecto el ensayo pú-  
blico de los nuevos instrumentos  
de labranza, traídos por la diputa-  
ción provincial, con objeto de di-

sundir en nuestro país su cono-  
cimiento y aplicación a las necesi-  
dades del cultivo.

Para llevar a cabo esta interesante  
operación, se ha escogido un punto  
que por su suelo y proximidad a  
la población reúne las mejores con-  
diciones al efecto.

Sabemos de muchas personas  
y propietarios de esta capital, ya  
agricultores ya simplemente aman-  
tes del país, y como tales decididos  
partidarios de todo cuanto pueda  
contribuir a esa especie de sole-  
mnia agrícola, a la que suponemos  
que el público en general no podrá  
ser indiferente.»

El domingo a las once se cele-  
brará junta general en el Círculo  
industrial para tratar de la refor-  
ma del artículo 13 del reglamento  
del mismo, a consecuencia de una  
solicitud presentada por la dueña  
del café, doña Rosario Rubio.

Se halla vacante la plaza de se-  
cretario del ayuntamiento de Aba-  
nilla, dotada con 450 escudos.

## SECCION OFICIAL.

### ALCALDIA CORREGIMIENTO

DE MURCIA.

D. Salvador Marín Baldo, Alcalde Cor-  
regidor de esta capital, por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: que dezena proporcionar  
a los habitantes de esta ciudad, y demás  
habitantes a ella en los días de la pre-  
sente feria, todas las comodidades, y ga-  
rantías de buen orden que son tan ne-  
cessarias en semejantes circunstancias, he  
ordenado en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe llevar armas  
de ninguna clase, ni palos ó garrotos que  
excedan de cinco centímetros de largo y un  
real de plata de grueso. Tampoco es per-  
mitido entrar con mantas en la feria es-  
tablecida en el Arevalo.

Art. 2.º Se prohíbe toda clase de  
rifles y juegos de suerte ó azar, como son  
ocas, bisbis, naipes, y otros de su es-  
pecie.

Art. 3.º La venta de agua, hachís, ó  
cualquier otra clase de sustancia ó  
producto no podrá verificarse en ambu-  
lancia, sino en puestos fijos y determinados.

Art. 4.º Los que concurren con  
aparatos de óptica ó otra clase de vis-  
tas ó espectáculos lícitos se limitarán a  
exponerlos en los puntos que se les des-  
signen.

Art. 5.º Fuera de los sitios desti-  
nados a la compra, venta y contratación  
de ambas ferias, nadie podrá detenerse ó  
pararse, ni formar grupos que obstruyan  
ó embaracen la circulación y movimiento  
general, especialmente en las avenidas y  
paseo del puente del Segura, y en las entra-  
das y salidas del salón ó paseo central  
de la Glorieta.

Art. 6.º Se prohíbe la entrada y  
paso de carruajes por la feria del Are-  
valo, si el que se sitúen ó detengan en  
las calles que asfuyen a la misma. Los  
omblibus y carruajes de servicio público,  
solo podrán estacionarse en las plazas an-  
exas de los Toros, Inquisición y Santa  
María,留ando una linea correcta en el  
costado izquierdo de la primera, y norte  
de las otras; recordándose con este mo-  
tivo el mas severo cumplimiento de las  
reglas establecidas para el servicio de

carruajes.

Art. 7.º Así mismo se recuerdan y

reproducen todas las disposiciones de los  
bando de buen gobierno sobre mendici-  
ciones, y cuya aplicación debe llevarse  
a efecto con el mayor rigor en ocasiones  
que como la presente tanto se prestan a  
favorecer las malas artes de la humorá-  
lidad y la vagancia.

Art. 8.º Todos los que se hallen es-  
tablecidos en las ferias con tiendas ó pue-  
tos públicos, deberán tenerlos descubiertos  
ó iluminados hasta las doce de la noche. Las tabernas, casas ó sitios donde  
se sirva de comer quedarán cerradas a  
las diez de la misma.

Art. 9.º Ningún feriante podrá ocu-  
par otro puesto que el que se le hubiese  
designado por este corregimiento ó la co-  
misión del ayuntamiento encargada de este  
servicio.

Art. 10. Para evitar toda confusión  
y abuso en el servicio de sillas del salón,  
se colocarán estas de antemano en dos  
líneas rectas delante de los asientos de  
piedra, de derecha a izquierda, y otras  
dos dando frente a las anteriores y en  
respaldo a la línea central de dicho salón,  
dejándose un espacio suficiente para que  
en caso de necesidad puedan establecerse  
con desahogo otras segundas líneas a la  
espalda de las primeras.

Art. 11. Nadie podrá ocupar otra si-  
lla que aquella en que se ha sentado,  
perdiendo el derecho a ella desde el mo-  
mento que la abandona.

Art. 12. Los Sres. Tenientes alcaldes,  
así como los dependientes de mi auto-  
ridad, quedan encargados de la vigilancia y  
cumplimiento del presente bando, aplicando  
a los contraventores las penas ó multas  
que consideren justas con arreglo a la  
legislación vigente.

Murcia 24 de agosto de 1866.—Salva-  
dor Marín Baldo.

## GACETA DE LA

PREGUNTA. Un amigo nos diri-  
gió ayer la siguiente:

«Quien dispara s's ensarta siem-  
pre que temía la pluma;—al escri-  
bir esta carta—piéntende saber en  
suma—que, por meter una cuarta  
—de carne de contrabando,—si le  
sorprenden que harán;—por que, Sr. Almazán,—nada dice de ello el  
bando—que por ahí fuiendo van.  
—El que lo averigüe espero,—há  
game V. el favor,—de lo mucho  
que lo quiero—en cambio; su ser-  
vidor—y amigo,—Un matutero.»

## CORREOS DE AZER.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena, 27.—El tratado de paz austro-  
prusiano está ya ratificado por el go-  
bierno austriaco y ha sido enviado hoy  
a Praga, en donde las ratificaciones  
brillarán de causarse.

Nueva York (sin fecha).—Una revolu-  
ción política acaba de estallar en Ma-  
temoros. El resultado fué el derribo  
del gobierno del general Garvajal, quien  
huyó a Brewiswill.

París, 28.—La emperatriz y el prin-  
cipe imperial partirán el sábado para  
Biarritz. No se cree que el emperador  
vaya a dicho punto.

Avanzan las negociaciones para la  
paz entre Austria e Italia.

Austria pide que a los príncipes ita-  
lianos destronados, incluso el ex rey  
de Nápoles, se les devuelvan sus bienes  
partidarios.

Florencia, 27.—Ha visto la luz un  
decreto, en virtud del qual se concede  
la licencia a los soldados de la segunda  
categoría de la clase de 1845.

Viena, 27.—Un decreto imperial pe-

ba de mandar la emisión de 120 000 000  
de florines en títulos del Tesoro.

El nombramiento del barón de Hub-  
ner para la cartera de los negocios  
extranjeros, se considera como cierto.

Organizada la fabricación de mo-  
nedas de bronce conforme a la ley de  
26 de junio de 1864, y debiendo empe-  
zar la emisión de las mismas dentro de  
breves días, la dirección general de  
impuestos indirectos ha acordado di-  
rigir una circular a los gobernadores,  
a fin de que adopten las medidas ne-  
cesarias para que dichas monedas sean  
admitidas en las oficinas y cajas pú-  
blicas de las provincias, como también  
por los particulares, observándose las  
limitaciones que la mencionada ley  
establece.

—Hemos recibido el nuevo prospec-  
to de «El Madrileño», de cuya dirección  
como oportunamente dijimos, se ha  
encargado el señor don Antonio de  
Capmany y de Montpau. En el incli-  
cado prospecto se detalla la nueva mar-  
cha que seguirá aquel periódico, que  
reanudará sus tareas el 8 del próximo  
septiembre, continuándolas, en un prin-  
cipio, los jueves únicamente.

Para hacer más general el conoci-  
miento de las nuevas monedas de cobre

se ha recomendado a los gobernadores  
que publiquen los oportunos edictos y  
avisos, curando de expresar:

Que las referidas monedas son de  
valor de 5 céntimos de escudo (medio  
real); 2 1/2 céntimos de escudo (cuarto  
de real); 1 céntimo de escudo (decima  
de real), y 1/2 céntimo de escudo  
(media décima de real).

Que los respectivos valores en ce-  
ntimos de escudo aparecen expresados  
al pie del reverso.

Y que en el anverso se encuentra el  
real busto y en el reverso las armas  
reales con las mismas leyendas de las  
antiguas monedas de cobre.

—Según nuestras noticias las nuevas  
monedas de bronce empezarán a circular  
el dia primero de setiembre próximo.

—«La Regeneración» ha recibido una  
carta de Viena, en la que le aseguran que D. Ramón Cabrera se va a Londres  
muy satisfecho; pero no le indican el  
por qué.

—En Jaén se agita el pensamiento de  
construir una vía férrea desde aquella  
capital a la estación de Mejibar. Parece  
que aquella diputación provincial  
se encargará de realizar tan útil pen-  
samiento, que colocará a Jaén como  
cabeza de la línea general, que por un  
lado termina en el Océano, y por el otro tiene ramificaciones no interru-  
pidas con todas las capitales de Europa.

—La inauguración de la línea férrea  
que une a Madrid con Córdoba, Málaga,  
Cádiz y Sevilla se efectuará en los días 3  
ó 4 del próximo setiembre.

—«La Epoca» copia de una corres-  
pondencia de San Sebastián que publi-  
ca «El Euscalduna» esta noticia:

«se dice que la familia real visitará  
esta ciudad y que la imperiale francesa  
vendrá también a tener una entrevista  
con S. M. según unos aquí, según otros  
a Zaragoza y, finalmente, según algunos  
a bordo de la nueva y magnifica fragata  
acorazada de la armada nacional, la Te-  
tuan.»

—Dice la «Corona»: «En una carta  
de Vinaroz que recibió ayer un amigo  
nuestro, se da cuenta de una catástrofe  
ocurrida el 25 en las obras de aquél  
puerto. El último tren del trámvia, com-  
puesto de diez vagones, cargados de  
piedra, no pudo ser contenido por los  
freneros y se desplató en el mar. El  
jefe conductor quiso saltar, pero con  
tan mala suerte que se estrelló contra  
las rocas del faro, quedando muerto  
en el acto. Otros dos ó tres sujetos re-  
sultaron heridos aún cuando no  
de gravedad.»

—La escampavia «Nisa», del apostila-  
do de Cartagena, aprehendió el dia  
20 del mismo los días y dos balazos  
de tabacos tallados en la Gosa.

## SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

## Temperatura de ayer.

Réaumur. Centígrado  
A las 12 del dia. 24.5 s. 0. 30.6 s. 0  
— 3 de la t. 26.0 32.5

## RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—San Ramón Nonato confesor y s. Robustiano msr.

Jubileo.—Hoy está en la iglesia parroquial de Sto. Engracia.

Cultos.—En la iglesia de Ntra. Sra. de la Merced habrá hoy absolución general a las 9 precedida de la comunión de regla; se gana indulgencia plenaria.

## Cambios de ayer 50.

Madrid	4 días.
Barcelona	4½ beneficio.
Valencia	par.
Alicante	id.
Cartagena	11.
Orihuela	1,2 daño.
Lorca	3/4 id.
París	8 días 5.13
Marsella	id. 5.14
Londres	90 días 50.14

El Guadiana, salió de Sevilla el 29 á las 6 de la mañana para São Vicente, Cadiz, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.

## ANUNCIOS.

## CAMAS DE HIERRO.

Queda abierto en esta capital un magnífico taller de todas dimensiones, con

adornos y lises, procedente de la principal fábrica de Valencia, la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construcción, solidez comodidad, elegancia, y economía.

También hay palancaneros, perchas, arcos para guardar valores, cajones económicas, chimeneas de lujo, básculas, balanzas, bombas, y una porción de objetos más de ferretería.

El despacho está en la plaza de Santa Isabel, núm. 8. 30-13

Medalla de la sociedad de ciencias industriales de París.  
NO MAS CABELLOS BLANCOS.

MELANOGENE;  
tintura por eclecencia.  
DUQUEMARIE AINE,  
de Rouen (Francia),  
para teñir al minuto de todos los colores los cabellos y la barba;  
sin peligro para la piel;  
sinolor. Es superior a todas las tinturas empleadas hasta hoy. En París,  
207 rue Saint Honoré.

La Agencia franco-española, en Madrid, 31, calle del Sordo, (antes Exposición Extranjera, calle Mayor, 10) sirve los pedidos. En Murcia, Sr. Amazan y Martín. Preço en España, 56 rs., pequeña caja. 24 pequeña sin caja. 50 media botella con caja, 44 grande sin caja.

## Libros.

Procedentes de una testamentaria se venden en la administración de este periódico diferentes libros antiguos, entre

los que se encuentran la colección de decretos desde 4 de mayo de 1814 á fin de 1834; decretos de los Cortes desde 24 de setiembre de 1810 hasta 14 de febrero de 1822; otros tomos de decretos; comentarios a las leyes de Toro; colección de sermones predicados en Murcia; otras obras religiosas, judiciales y políticas algunas impresas en el siglo XVI.

## ENFERMEDADES

del pecho:

EL DOCTOR DON JUAN FRANCISCO CHURCHILL, de París, autor del descubrimiento de las propiedades curativas de los hipofosfatos de sosa y de cal, en las enfe-

medades del pecho, tiene el honor de prevenir a los señores sus co-profesores de medicina en los países hispano americanos, que las únicas preparaciones de los hipofosfatos recomendadas y recomendadas por el DOCTOR CHURCHILL SON LOS JARABES DE HIPOFOSFITO DE SOSA, DE CAL Y DE HIERRO, y las PILDORAS DE QUININA Y DE MANGANEZA, preparadas por M. SWANÉ FARMACÉUTICO QUÍMICO de la familia real de España, 12, rue Castiglione, París, a quien se han de dirigir todos los pedidos, sea directamente, sea por medio de una casa de comisión. Precio de frasco en Paris: 4 francos.

Se vende una casa en calle del Oestrigio, núm. 14; en la misma darán razón:

381-16-16

PILDORAS DE HIPOFOSFITOS  
DE HOGG

Farmacéutico, 2, rue Castiglione, París.

Los experimentos que se han hecho en los diferentes hospitales de París y de Londres, han patentizado la incontestable utilidad de los Hipofosfitos en general. Los trabajos personales de M. Hogg, aprobados por un gran número de médicos, han confirmado la superioridad de los Hipofosfitos de triple base: cal, quinina y manganeso. Estas Pildoras se emplean contra las afecciones que provienen de la debilidad de las funciones de la vida animal, particularmente en los casos de pobreza de la sangre, raquitismo, escorbutas, enfermedad de pecho, neuralgias, clorosis ó color pálidos, postración, estenuación en las mujeres embarazadas y en las nrodrizas, diarreas rebeldes, espermatorrax, fiebres intermitentes y amerilla en los países tropicales, etc., etc.

Nota. Las Pildoras de Hipofosfitos, tomadas simultáneamente con el aceite de hígado de bacalao, producen mejor efecto.

SE VENDEN SOLO EN FRASCOS DE FÓRMA TRIÁNGULAR

Precio: El frasco de 100 Pildoras, 5 fr. — El frasco de 50 Pildoras, 3 fr. con instrucciones.

La agencia franco-española en Madrid, 31, calle del Sordo, antes Exposición Extranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos. En Murcia el Sr. D. Tomás Guerrá.

=42=

prorrogarse, pero si convertirse en perpetua sin necesidad de nueva concesión, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, aunque tomándose en consideración y cuenta lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 130. Serán de cuenta del que haya propuesto y obtenga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios, ó fianza suficiente. La administración ó los interesados podrán compelirlo á ejecutar las obras y mordas necesarias para impedir estancamientos ó filtraciones, de que se originen deterioros.

Art. 131. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto, se fijará, según la naturaleza y configuración del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes.

Art. 132. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su exclusivo servicio.

Art. 133. Si el acueducto atravesase vías públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesión á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni altere su calidad.

=43=

Art. 134. Cuando el dueño de un acueducto que atraviesa tierras ajenas solicita agrandarle para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 135. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estuquadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantación ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes; y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 136. La servidumbre de acueducto no obstará para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se imposibilite las reparaciones y limpias necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando avisos oportunamente al dueño, arrendatario ó administrador del predio sirviente. Si para la limpia y mordada fuese preciso demoler parte de algún edificio, el costo de su reparación será de cargo de quien hubiese edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó bocanadas para aquél servicio.

Art. 137. El dueño de un predio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes para pasar de una a otra parte de su predio; pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se amontónen las aguas ni se cause en el acueducto daño en su curso.

**NUNCA MEJOR OCASIÓN,**  
decomprar lienzos, mantelerías, pañuelos, toallas, pecheras, etc.

## ALMONEADA

### POR CATASTAS DE QUINERA.

El abajo firmado autorizado, por los señores procuradores Meyer y Roquete de Berlin y Paris, y de los demás interesados EN LA QUIEBRA de la AGENCIA COMERCIAL y DEPÓSITO DE GENEROS EXTRANJEROS del suursal de Barcelona, de realizar al contado la existencia de los géneros en lencerías extranjeros de todas clases, en las primeras capitales de España, por consiguiente todos los géneros se venderán

HASTA la ÚLTIMA PIEZA  
por espacio de algunos días al por menor en el establecimiento expresamente situado en esta capital

CALLE DEL PRÍNCIPE ALFONSO, NUM. 16, BAJO,  
junto á la imprenta de Bernabeu, con una diferencia de mas de 40 por ciento lejos los precios marcados por los peritos, quiere decir por casi la mitad de sus respectivos valores.—*Juicio Jenás*  
Las calidades, medidas y cantidades de cada artículo serán garantizadas en las facturas.

El local está arreglado de manera que las señoras pueden escoger con comodidad.

Despacho: desde las siete de la mañana hasta el anochecer.  
Calle del Príncipe Alfonso, núm. 16, tienda.

Derechos y gastos de iluminación, 6 reales. Manteles,  
LINOZO PLANO de hilo redondo, en 4, 4 1/2 y 5 4 de ancho, de  
8, 9, 10, 11 y 12 varas, abierta á 5, 5 1/2, 7 1/2 y 7 1/2 rs. vara.  
Manteles en la clase superior fina de 15, 18 y 24 rs., abierta á 9, 11 y 15 1/2 rs. vara.  
IDEM para sabanas, sin costura, de 8 4, 9 4, 10 4 y 3 varas de ancho,  
las de 15, 17 hasta 24 rs., abierta á 10, 12 y 16 rs. vara.  
Manteles en clase muy fina y superior, de 30 á 40 rs., abierta á 20  
hasta 30 rs.

JUICIOS DE MANTILLERIAS para 12 cubiertos, se dan ahora á 70,  
75 y 80 rs.

IDEM para seis cubiertos, SERVILLETAS por docenas y MANTELES  
sollos se dan en la misma proporción.

IDEM ADAMASCADAS de clase superior, para 6, 12, 18 y 24 cu-  
biertos, desde 55 rs., etc.

PANUELOS DE HILO Y DE BATISTA fina desde 22, 30, 36, 40, 44,  
48, 54, 60 hasta 80 rs., la docena.

TOALLAS DE PURO HILO de varias clases y tamaños, desde 20  
rs., la media docena.

UN GRAN SUKTIÓN DE CANESUS bordados en hilo fino, para  
camisas de señoras.  
CALZONCILLOS DE HILO, PARA CABALLEROS, de todos tamaños,  
los de 30, 36, 42 y 50 rs., abierta á 20, 24, 28 y 35 rs.  
SABANAS de HILO, clase de telas de Bélgica, Holanda y Sajonia,  
sin costura é hilo redondo (para cama pequeña, de catre y matrimonio), los de 42, 48, 58 y 75 rs.; abierta á 28, 34, 39 y 50 rs., etc.  
UNA GRAN CANTIDAD DE PECHERAS finas, hechas á mano, en hilo  
y batista, en lisas, con pliegues, desde 36 rs., la media docena.

Dolores Amet, viuda de 38 años, desea colocación en una casa para los quehaceres propios de doncella de labor. Daraó razón causa de D. Pedro Linares, calle de la Platería. 8-5

Aviso a los especuladores.  
En Cieza (provincia de Murcia), á una

legua de la estación del mismo nombre en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño de dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de plaza ó (verdeo) y de vino, á precio de

dos reales vellen arriba para cortarla en la vid.

Para tratar de ella dirigirse á Rosendo Molina, que vive en Cieza, calle de San Sebastián, núm. 24.

El mismo proporciona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vasijas y cuanto es necesario al efecto.

### Fees de vida.

Se venden en la comisión de Almazan el director y editor responsable.

RAFAEL ALMAZAN Y MARTÍN.

MURCIA, 1866.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

=44=

dimensiones del acueducto, ni se embarace el curso del agua.

Art. 138. En toda acequia ó acueducto el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán considerados como parte integrante dē la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas.

Art. 139. En su consecuencia, nadie podrá, sino en los casos de los arts. 136 y 137, construir edificio, puente ni acueducto sobre acequia ó acueducto ajeno, ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño.

Tampoco podrán los dueños de los predios que atravesare una acequia ó acueducto ó por cuyos linderos corriere, alegar derecho de posesión al aprovechamiento de su cauce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho. Si por ser la acequia de construcción inmemorial ó por otra causa no estuviese bien determinada su anchura, ó sea la de su cauce, se fijará segun el art. 131, cuando no hubiese restos ni vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades regantes, se observará sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cauces y márgenes lo prescrito en las respectivas ordenanzas.

Art. 140. La concesión de la servidumbre legal de acueducto sobre predios ajenos caducará, si dentro del plazo que se hubiese prefijado no hiciese el con-

=41=

Si la oposición se fundase en lo dispuesto en la condición 1.º del art. 125 y el peticionario de la servidumbre acreditase estar poseyendo el agua ó el terreno como dueño, accederá el gobernador, sin perjuicio de lo que resuelva en juicio de propiedad. En caso dudoso declarará que no ha lugar á la concesión hasta que se decida la cuestión de propiedad por los tribunales.

Art. 127. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpetuamente. Se entenderá perpetua para los efectos de esta ley cuando su duración exceda de 10 años.

Art. 128. Si la servidumbre fuese temporal, se abonará previamente al dueño del terreno el doble del arriendo correspondiente á la duración del gravamen por la parte que se le ocupa, con la adición del importe de los daños y desperfectos que por el mismo espacio de tiempo se computen por el resto de la finca.

Además será de cargo del dueño del predio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado, terminada la servidumbre. Si esta fuese perpetua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios que se causaren al resto de la finca, incluyendo los que procedan de su fraccionamiento por interposición de la acequia.

El valor del terreno ocupado á perpetuidad se graduará por el amillaramiento, aumentado de un 50 por 100.

Art. 129. La servidumbre temporal no puede